



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EXPTE N° 2145-0018391/2017

VISTO el expediente N° 2145-0018391/2017 y Anexo, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 11.459, N° 15.107, el Decreto Ley N° 7647/70, los Decretos N° 1741/96, N° 531/19, N° 31/20, la Resolución OPDS N° 475/19, y

CONSIDERANDO:

Que la firma "DESARROLLO DE COMPLEJOS INDUSTRIALES PRODUCTIVOS S.A.", CUIT N° 33-70997160-9, con domicilio constituido en calle 472 N° 186, de la localidad de City Bell, partido de La Plata, solicita el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental para su establecimiento industrial sito en calle Dr. Valentín Gómez N° 577 esq. Tres Arroyos, de la localidad de Haedo, partido de Morón, cuyo rubro es parque industrial, en el marco de lo normado por la Ley N° 11.459, modificada por Ley N° 15.107 y su reglamentación;

Que la firma mencionada presenta proyecto y documentación requerida por la Ley N° 11.459 y su decreto reglamentario;

Que el emprendimiento encuadra según Art. 24, 25 y 26 de la Ley N° 13.744 como Parque Industrial General y Privado y se radicará sobre un predio con una superficie total de 121.184 m², con aprox. 98.356 m² disponibles para parcelas;

Que la Municipalidad de Morón informa que el establecimiento se encuentra ubicado en Zona D Industrial Exclusiva, conforme surge de la certificación obrante a fojas 4;

Que en la continuidad del trámite, a fojas 210/215 tomaron intervención el Departamento de Evaluación Ambiental y la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, habiéndose elaborado el correspondiente informe y remitido las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a otorgamiento del certificado pertinente;

Que los profesionales que suscriben el estudio de impacto ambiental presentado por la firma "DESARROLLO DE COMPLEJOS INDUSTRIALES PRODUCTIVOS S.A." se encuentran debidamente inscriptos en el Registro de Profesionales de este Organismo Provincial;

Que se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS 557/2019;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental mediante PV-2020- 17020145-GDEBA-DPEIAOPDS

de fecha 19 de agosto de 2020, obrante a fojas 223, manifiesta que están dadas las condiciones para proceder a otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental;

Que la firma “DESARROLLO DE COMPLEJOS INDUSTRIALES PRODUCTIVOS S.A.” ha acreditado el pago de la tasa correspondiente, según constancia obrante a fojas 234;

Que en el expediente N° 4079-14345/07 la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha considerado que vista la reciente modificación del artículo 11 de la Ley N° 11.459 efectuada a través de la Ley N° 15.107 que establece un plazo de vigencia de los certificados de aptitud ambiental en 4 (cuatro) años, y hasta tanto esta autoridad ambiental efectúe su reglamentación, dicho plazo resulta ser operativo para el otorgamiento de los actuales certificados;

Que en igual sentido la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos, ha dictaminado que en el marco de dicha normativa corresponde su aplicación al caso toda vez que “...al no existir una relación jurídica concluida, nada impide encausar el trámite de las actuaciones de acuerdo a las disposiciones de la nueva reglamentación, toda vez que la aplicación a los hechos “in fieri” o en curso de desarrollo no implica retroactividad de sus efectos, desde que solo alcanza a las consecuencias de una situación jurídica preexistente y no a un caso resuelto. ...que el artículo 7 del Código Civil y Comercial no consagra la aplicación retroactiva de la nueva ley sino su aplicación inmediata, aún a las consecuencias de las relaciones o situaciones jurídicas existentes....”, por tanto, corresponde otorgar la renovación del certificado de aptitud ambiental por el plazo de cuatro (4) años;

Que en el expediente N° 2422-973/97 la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos ha dictaminado, con respecto a la vigencia operativa y alcance del Decreto DECTO2019-531-GDEBA-GPBA, publicado en fecha 23 de mayo 2019, en relación a la solicitud del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) efectuada por una firma con anterioridad a su publicación, pendiente de resolución. En este sentido, ha expresado que el artículo 8 in fine del DECTO-2019-531-GDEBA-GPBA sostiene que “... que hasta tanto se aprueben los procesos específicos, los procesos y trámites en curso se regirán por las disposiciones de procedimiento del Decreto N° 1741/96.... Y con el objeto de dar operatividad a la solicitud de renovación solicitada por el administrado, este organismo, podrá expedir el CAA por un período de validez de cuatro años (art. 11 Ley N° 11.459 mod. Ley N° 15.107), en el marco de progresividad establecido en la implementación de las fases y procedimientos adecuados a la temporalidad y condicionamientos, (art. 8 DECTO-2019-531- GDEBA-GPBA) aplicándose subsidiariamente a las relaciones subyacentes la ultractividad de aquellas resoluciones que fueran materia de aplicación, en los términos establecidos en el art. 7 del Código Civil..”;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 11.459 y N° 15.164, y los Decretos N° 531/2019 y N° 31/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental a la firma “DESARROLLO DE COMPLEJOS INDUSTRIALES PRODUCTIVOS S.A.”, CUIT N° 33- 70997160-9, con domicilio constituido en calle 472 N° 186, de la localidad de City Bell, partido de La Plata, para su establecimiento denominado “PARQUE INDUSTRIAL DECA” sito en calle Dr. Valentín Gómez N° 577 esq. Tres Arroyos, de la localidad de Haedo, partido de Morón, cuyo rubro es parque industrial, de conformidad con lo normado en la Ley N° 11.459, modificada por la Ley N° 15.107, y el Decreto N° 531/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio del cumplimiento de todo otro requerimiento que en el marco de

su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, el funcionamiento del citado establecimiento queda condicionado al estricto cumplimiento de los condicionamientos y recomendaciones del Anexo I (IF-2020-17015614- GDEBA-DPEIAOPDS) que pasa a formar parte de la presente resolución, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes y/o de revocar el Certificado de Aptitud Ambiental que por este acto se otorga.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.